

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL
DEPARTAMENTO CIENCIAS Y TÉCNICAS
FISICOQUÍMICAS**



Universidad Nacional de Educación a Distancia

Índice

| | |
|--|----|
| TÍTULO I..... | 2 |
| DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES | 2 |
| TÍTULO II..... | 3 |
| ÓRGANOS DE GOBIERNO | 3 |
| Capítulo primero: Órganos Colegiados del Departamento..... | 4 |
| Sección primera: Disposiciones comunes | 4 |
| Sección segunda: El Consejo de Departamento. | 6 |
| Sección tercera: De las Comisiones | 10 |
| Capítulo segundo: Órganos Unipersonales del Departamento | 10 |
| Sección Primera: Director de Departamento | 10 |
| Sección segunda: Secretario de Departamento | 12 |
| TÍTULO III..... | 13 |
| RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO | 13 |
| TÍTULO IV | 15 |
| MOCIÓN DE CENSURA..... | 15 |
| TÍTULO V | 15 |
| CUESTIÓN DE CONFIANZA..... | 15 |
| TÍTULO VI | 16 |
| DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO..... | 16 |
| DISPOSICIÓN TRANSITORIA..... | 16 |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | 16 |
| DISPOSICIÓN ADICIONAL..... | 17 |
| DISPOSICIÓN FINAL..... | 17 |

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS Y TÉCNICAS FISICOQUÍMICAS

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1.

1. El Departamento de Ciencias y Técnicas Fisicoquímicas, adscrito a la Facultad Ciencias, es el encargado de coordinar las enseñanzas de las áreas de conocimiento que le sean adscritas por el Consejo de Gobierno, y de apoyar las actividades e iniciativas de investigación de sus miembros.
2. La sede principal del Departamento se ubica en la Facultad de Ciencias.

Artículo 2.

1. Son miembros del Departamento de Ciencias y Técnicas Fisicoquímicas,
 - a. Los docentes, investigadores, y el personal de administración y servicios, vinculados funcional o contractualmente con la realización de las actividades de docencia e investigación que tenga asignadas.
 - b. Los Profesores Tutores que tengan a su cargo la tutoría de enseñanzas de las que sea responsable el Departamento, estarán vinculados al mismo durante el tiempo que desempeñen esta función tutorial.
 - c. Los alumnos que, por representación, formen parte del Consejo del Departamento.
 - d. Los alumnos que cursen disciplinas de las que el Departamento sea responsable, tendrán una vinculación temporal con éste.
2. Los profesores e investigadores adscritos temporalmente al Departamento, conforme a lo establecido en el art. 49 de los Estatutos, formarán parte de éste, a todos los efectos legalmente previstos, durante el tiempo que permanezcan en esta situación.

Artículo 3.

Además de las que legalmente le sean asignadas, y de las que puedan serle encomendadas por los órganos de gobierno de la Universidad, el Departamento tiene las siguientes funciones:

- a) Programar y organizar las enseñanzas de las asignaturas que tengan asignadas.
- b) Fomentar y coordinar la investigación en el marco de las áreas o disciplinas integradas en el Departamento.
- c) Organizar, dirigir y desarrollar programas de doctorado en áreas de su competencia.
- d) Desarrollar actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación científica y pedagógica de sus miembros y a la calidad de las enseñanzas que impartan e investigación que desarrollen.
- e) Promover el aprovechamiento social de sus actividades docentes y de investigación, mediante la realización de trabajos específicos y desarrollo periódico de cursos de especialización y reciclaje.
- f) Organizar y coordinar las actividades de colaboración y asesoramiento técnico, científico y artístico legalmente establecidas.

Artículo 4.

Para el desarrollo de sus funciones se le reconocen al Departamento, además de las competencias que le sean conferidas por la legislación vigente o delegadas por los órganos de gobierno de la Universidad, las siguientes:

- a) La organización de las tareas docentes correspondientes a sus enseñanzas y responsabilizarse de la idoneidad y adecuación de los materiales didácticos, de acuerdo con los centros en que se impartan.
- b) Establecer los objetivos y las líneas básicas de las tareas investigadoras de sus respectivas áreas de conocimiento, dentro del respeto debido a la libertad académica de todos sus miembros.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, conforme a los criterios y directrices establecidas.
- d) Proponer al Consejo de Gobierno, con el informe de la Junta de Facultad, la provisión de las plazas de personal docente e investigador contratado que le sea necesario.
- e) Seleccionar y proponer, en la forma que determinan los Estatutos, a los candidatos que han de ocupar las plazas de personal docente e investigador contratado para las asignaturas que tiene a su cargo.
- f) Proponer al Consejo de Gobierno los miembros de las comisiones que han de resolver los concursos de acceso que se convoquen para cubrir plazas docentes creadas en el departamento.
- g) Proponer la supresión o cambio de denominación o categoría de las plazas docentes integradas en su plantilla.
- h) Seleccionar, en los términos previstos en los Estatutos, a los profesores tutores de las asignaturas a su cargo, así como emitir el preceptivo informe de la *venia docendi*.
- i) Proponer el nombramiento de Doctores "*Honoris Causa*" relacionados con sus áreas de conocimiento.
- j) Informar y valorar las propuestas de creación, modificación o supresión de los departamentos a las que se refiere el artículo 52 de los vigentes Estatutos.
- k) Proponer la creación, modificación o supresión de institutos universitarios de investigación y presentar alegaciones, durante el periodo de información previa previsto en el artículo 58.3 de los Estatutos.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

De conformidad con lo establecido en los Estatutos, son órganos de gobierno del Departamento:

1. Colegiados: El Consejo de Departamento y aquellas Comisiones delegadas que puedan constituirse.
2. Unipersonales: El Director y el Secretario de Departamento.

CAPÍTULO PRIMERO: ÓRGANOS COLEGIADOS DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 6.

1. Para la válida constitución de los órganos colegiados del Departamento será necesario que, en primera convocatoria, estén presentes en la reunión el Director y el Secretario, o en su caso quienes les sustituyan, así como al menos la mitad de sus miembros. Si no existiese el quórum señalado, se constituirá en segunda convocatoria media hora más tarde de la hora fijada para la primera, y será suficiente en este caso la presencia de la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.
2. Para la validez de los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento, han de ser adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum exigido para su constitución en segunda convocatoria.
3. Los órganos colegiados del Departamento no podrán adoptar acuerdos que afecten directamente a Facultades, Escuelas, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, centros, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen.
4. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo por los órganos colegiados del Departamento ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados del Departamento serán adoptados por mayoría de votos siempre que se cumpla el requisito de quórum establecido en el párrafo 1 de este artículo.

Artículo 7.

1. Corresponde al Director, abrir y cerrar las sesiones del órgano colegiado, dirigir las deliberaciones, manteniendo el orden durante las mismas velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo.
2. En el desarrollo de las sesiones, será el Director quien conceda y retire la palabra.
3. Podrá conceder la palabra más de una vez en el asunto objeto de deliberación a los asistentes a la sesión, cuando así lo solicite alguno de ellos para aclarar algún extremo o responder a alusiones de otro interviniente.
4. Podrá retirar la palabra a quien esté en uso de la misma, cuando considere que por su contenido, su forma o su extensión perturba el desarrollo normal de la sesión.
5. Las personas invitadas en relación a determinado asunto incluido en el orden del día únicamente podrán hacer uso de la palabra respecto de dicho asunto.
6. Además de las propuestas de acuerdo formuladas por el Director, los miembros del órgano colegiado podrán presentar propuestas concretas sobre el asunto objeto de deliberación en el momento y en la forma en que la legislación vigente faculte al Director.

Artículo 8.

1. Cualquier miembro del Consejo de Departamento podrá pedir, durante la discusión o antes de que se proceda a una votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia a debate.
2. El Director podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.
3. El solicitante podrá apelar dicha decisión ante el Consejo mediante votación ordinaria.

Artículo 9.

Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros del Consejo de Departamento podrán plantear una cuestión de orden, sobre la que decidirá el Director del Departamento. Si éste resolviere negativamente, el afectado podrá apelar la decisión, sometiéndose a votación ordinaria la cuestión planteada. Quien suscite una cuestión de orden no podrá tratar al mismo tiempo del asunto que se está debatiendo.

Artículo 10.

Constituyen cuestiones de orden las mociones encaminadas a:

1. Suspender o levantar la sesión.
2. Aplazar hasta la próxima sesión el debate sobre el tema que se está discutiendo.
3. Cerrar el debate sobre el tema que se está discutiendo, aunque figuren otros miembros del Consejo inscritos para hacer uso de la palabra.
4. Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Director.
5. La observancia del presente Reglamento, debiendo citar quien plantee la moción el artículo o artículos cuya aplicación reclame al Director. En este punto se consideran incluidas las cuestiones relativas a quórum y recuentos.

Artículo 11.

Las votaciones podrán ser:

1. Por asentimiento, a propuesta del Director, y cuando ningún miembro del órgano haya formulado objeciones.
2. Votaciones simples y públicas: alzando la mano para contabilizar sucesivamente los miembros que voten afirmativamente, negativamente o se abstengan a la propuesta formulada por el Director.
3. Votaciones secretas, tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a personas, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Director, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del órgano.

Artículo 12.

1. De cada sesión de los órganos colegiados se levantará acta por el Secretario, en la que se especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, con indicación de los resultados de las votaciones.

2. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Director, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Los miembros del órgano que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
4. Todos los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán por mayoría simple, a excepción de lo que explícitamente se contemple en este Reglamento.
5. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo el Secretario certificar los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.
6. No podrán ser adoptados acuerdos en el punto correspondiente a "Ruegos y Preguntas", salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría
7. Cuando alguno de los acuerdos reflejados en el Acta pudiera afectar o lesionar derechos o intereses legítimos de las personas, su difusión se hará conforme determina el artículo 61 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
8. Corresponde al Secretario del Departamento garantizar el libre acceso de los miembros del Departamento al contenido de las Actas, así como a obtener copia de las mismas.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.

Artículo 13.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del Departamento y estará presidido por su Director.

Artículo 14.

El Consejo de Departamento estará integrado, según el artículo 90 de los Estatutos de a UNED, por los siguientes miembros:

1. El Director del Departamento, que será su Presidente, y el Secretario del Departamento, que actuará como Secretario del Consejo.
2. Todos los miembros del personal docente e investigador adscritos al Departamento que sean doctores.
3. Al menos, un representante de cada una de las restantes categorías de personal docente e investigador no doctor adscrito al Departamento. Se podrá aumentar la representación de estas categorías como estime conveniente el Consejo de Departamento siempre que el número de representantes de este personal no supere el 50% del total de doctores. Los representantes de cada categoría de personal docente e investigador no doctor, serán elegidos en una reunión convocada al efecto por el Director del Departamento, asistido por el Secretario que levantará acta de escrutinio y proclamación de los candidatos electos, frente a la cual cabrá interponer recurso de alzada ante el Rectorado.
4. Dos representantes de profesores tutores.

5. Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
6. Tres representantes de alumnos, uno de los cuales será, en su caso, de alguno de los programas de doctorado del Departamento.

La duración del mandato del Consejo de Departamento será de cuatro años sin perjuicio de las normas aplicables a los sectores de tutores y estudiantes cuya representación se renovará con arreglo a su normativa aplicable.

Artículo 15.

Son competencias del Consejo de Departamento, entre otras:

- a) Aprobar el proyecto de su Reglamento de Régimen Interior.
- b) Elegir y, en su caso, destituir mediante una moción de censura al Director del Departamento.
- c) Aprobar la realización de actividades de colaboración docente e investigadora, así como la creación de nuevas líneas o grupos de trabajo, con sujeción a las directrices de la UNED.
- d) Programar los estudios y actividades de doctorado y coordinar el desarrollo de los correspondientes programas propuestos.
- e) Proponer a la Comisión de Investigación y Doctorado los trabajos definitivos de tesis doctorales, así como la composición de los tribunales que han de juzgarlos.
- f) Aprobar los programas básicos de las asignaturas a su cargo, así como fijar las características generales del material didáctico correspondiente.
- g) Proponer los programas y duración de los cursos de educación permanente.
- h) Supervisar los criterios de evaluación aplicables.
- i) Designar, de entre sus profesores, a los que deban responsabilizarse de las asignaturas cuya enseñanza tiene a su cargo, de acuerdo con los criterios generales establecidos por el Consejo de Gobierno.
- j) Programar los desplazamientos de los profesores a los Centros Asociados con motivo de las conferencias, pruebas presenciales, así como los desplazamientos de sus profesores tutores a la sede central para participar en aquellas actividades del Departamento que requieran su presencia.
- k) Informar las peticiones de licencia de investigación o año sabático que hagan sus miembros.
- l) Informar las dispensas de las obligaciones académicas de los titulares de órganos unipersonales que sean solicitadas al Consejo de Gobierno.
- m) Tener conocimiento de los contratos de realización de trabajos científicos o de especialización y formación que, dentro de las previsiones legales o estatutarias, celebre el departamento o alguno de sus miembros.
- n) Aprobar la memoria anual del Departamento.
- o) Solicitar al Consejo de Gobierno la autorización para la adscripción temporal al Departamento de otros docentes o investigadores conforme a las condiciones del artículo 49.1, de los vigentes Estatutos.
- p) Crear aquellas comisiones delegadas previstas estatutariamente y, cuantas otras estime necesarias para el desarrollo de las funciones que le están atribuidas y designar a sus miembros.
- q) Emitir el informe preceptivo a efectos de concesión o no renovación de la *venia docendi* a los profesores tutores, oída la representación de alumnos.
- r) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del departamento.
- s) Designar de entre sus miembros a los representantes de alumnos que formarán parte de las comisiones delegadas correspondientes.
- t) Gestionar adecuadamente los bienes adscritos al Departamento.

- u) Cualquier otra que le sean atribuidas legal o estatutariamente.

Artículo 16.

1. El Consejo de Departamento se reunirá con carácter ordinario al menos una vez por cuatrimestre de cada Curso académico. Además podrá ser convocado por el Director a sesiones extraordinarias, monográficas o no, siempre que lo considere oportuno y sin que ello suponga agotar las reuniones preceptivas que se han establecido.
2. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión extraordinaria:
 - a. Cuando así lo decida el Director.
 - b. Cuando así lo solicite un tercio de sus miembros mediante escrito dirigido al Director al que se acompañará una propuesta de los puntos que deben figurar en el orden del día.
 - c. En los supuestos de iniciativa de reforma de este Reglamento contemplados en los apartados a) y b) del artículo 42 de este Reglamento.
3. La convocatoria a las sesiones ordinarias del Consejo de Departamento, las realizará el Director **veinte días naturales** antes de la fecha prevista para la celebración de una sesión, mediante el envío de un Orden del Día provisional. El Secretario lo notificará a todos los miembros del Consejo de Departamento, quedando abierto un periodo de **diez días naturales** para solicitar la inclusión de temas que se deseen tratar en la mencionada sesión. Agotado este plazo el Director de Departamento confeccionará el Orden del Día definitivo pudiendo incluir en él aquellos puntos, de los presentados en la Secretaría, que considere oportunos.
4. La convocatoria formal de una sesión ordinaria del Consejo de Departamento, la efectuará el Director del Departamento, al menos, con **cinco días hábiles** de antelación. A tal convocatoria se adjuntará el Orden del Día, con indicación del lugar y la hora de la celebración de la reunión, y el Acta de la última sesión celebrada.
5. La convocatoria formal de una sesión extraordinaria del Consejo de Departamento, la podrá efectuar el Director del Departamento en un plazo no inferior a **tres días hábiles** de antelación. A tal convocatoria se adjuntará el Orden del Día, con indicación del lugar y la hora de la celebración de la reunión.
6. Salvo en caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos, durante la realización de las pruebas presenciales, ni en los quince días anteriores al comienzo de las mismas.

Artículo 17.

1. Los miembros que integran el Consejo de Departamento tienen el derecho y están obligados a asistir personalmente a las sesiones del Pleno, tanto ordinarias o extraordinarias o a las de aquellas Comisiones delegadas del mismo de las que formen parte.
2. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable y, por tanto, no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones, salvo en los supuestos de suplencia del Director y el Secretario en casos de vacante, ausencia o enfermedad, que serán sustituidos en la forma prevista en el presente Reglamento (Art. 31 y 33, respectivamente) y lo legislado para los colectivos presente por representación.
3. Podrán participar en el Consejo de Departamento, previa invitación de su Director, con voz pero sin voto, la totalidad del personal docente e investigador y del personal investigador en formación adscrito al Departamento.

Artículo 18.

Son derechos de los miembros del Consejo de Departamento:

- a) Recibir la convocatoria y la documentación correspondiente en los plazos establecidas en este Reglamento.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- d) Formular ruegos y preguntas.
- e) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

Artículo 19.

1. Corresponde al Director convocar el Consejo de Departamento.
2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con la antelación mínima señalada en el artículo 16 del presente Reglamento. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate.
3. De la convocatoria se dará traslado, con los mismos plazos marcados, al resto de los miembros del Departamento, para su conocimiento.

Artículo 20.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando asistan, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, que se celebrará media hora más tarde, la tercera parte de sus miembros, con un mínimo de tres.

Artículo 21.

Los miembros del Consejo de Departamento cesarán por las siguientes causas:

1. Dejar de prestar servicio en el Departamento como Profesor o miembro del Personal de Administración y Servicios o concluir el periodo para el que ha sido elegido.
2. Dejar de ser miembro de uno de los estamentos representados.
3. Renuncia comunicada por escrito al Director.

Artículo 22.

Los colectivos presentes por representación realizarán la elección, suplencia, renovación y revocación de sus representantes, según las normas elaboradas por dichos colectivos y aprobados en el Consejo de Gobierno de la Universidad.

SECCIÓN TERCERA: DE LAS COMISIONES

Artículo 23.

1. El Consejo de Departamento podrá constituir las Comisiones Delegadas que considere oportuno y nombrar a sus miembros. Las Comisiones Delegadas serán presididas por el Director del Departamento y actuará como secretario con voz pero sin voto, el Secretario del Departamento.
2. El periodo de actuación de estas Comisiones finalizará al hacerlo el curso académico, pudiendo ser renovadas cuantas veces se considere oportuno.
3. Las Comisiones deberán informar al Consejo, para su conocimiento y ratificación si procede, en la primera reunión que se convoque, de cuantos trabajos o acuerdos hayan sido objeto de tramitación.
4. Las Comisiones podrán adoptar acuerdos, por motivos de urgencia, sobre aquellas materias que exigen para su aprobación el cumplimiento de determinadas formalidades, cuando **previamente** hayan sido objeto de delegación en un Consejo de Departamento.
5. De las deliberaciones y acuerdos se levantará la correspondiente acta cuyos folios, numerados y firmados en su totalidad, quedarán depositados en el archivo de actas. Dicho archivo será custodiado por quien actúe como Secretario de la Comisión.
6. La Comisión deberá ser convocada con una antelación mínima de **cuarenta y ocho horas** por el Director de Departamento o, en su caso el Presidente, a instancia propia o a requerimiento de un tercio de sus miembros.

Artículo 24.

La Comisión de Doctorado, que estará compuesta por 3 profesores doctores y un representante de los alumnos de doctorado, será la encargada de organizar y tutelar las actividades de tercer ciclo, y emitir aquellos informes y propuestas que deba aprobar el Consejo de Departamento.

Artículo 25.

La Comisión de Reclamaciones de Exámenes estará integrada por 3 profesores, uno de los cuales será un profesor no doctor, si los hubiera, y un representante de los alumnos. Asistirá con voz pero sin voto el profesor que haya calificado el examen objeto de reclamación.

CAPÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS UNIPERSONALES DEL DEPARTAMENTO

SECCIÓN PRIMERA: DIRECTOR DE DEPARTAMENTO

Artículo 26.

El Director de Departamento ostenta la representación del mismo. Es el encargado de coordinar y supervisar las actividades del Departamento, y de sus relaciones institucionales.

Artículo 27.

Corresponden al Director las siguientes competencias:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Departamento.
- b) Canalizar las relaciones del Departamento con los Centros Asociados.
- c) Proponer el nombramiento del Secretario.
- d) Velar por el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
- e) Presentar al Consejo la Memoria Anual, así como las propuestas, informes y proyectos que hayan de ser sometidos a su aprobación.
- f) Exigir el cumplimiento de las funciones y tareas que competen a cada uno de los miembros del Departamento.
- g) Canalizar las relaciones de carácter oficial que el Departamento mantenga con otras entidades u organismos de carácter público o privado.
- h) Cualesquiera otras, dentro del área de competencias del Departamento, que los Estatutos o el presente reglamento, no haya atribuido expresamente a otros órganos.

Artículo 28.

1. El Director será elegido por el Consejo, mediante votación directa y secreta, de entre los profesores doctores con dedicación a tiempo completo, pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios, que sean miembros del Departamento, conforme al procedimiento siguiente:
 - a. Proclamados los candidatos, cada uno de ellos dispondrá de un turno de palabra de treinta minutos para defender su candidatura, que irán seguidos de un turno de intervención de los miembros del Consejo y de réplica de los Candidatos.
 - b. La sesión se interrumpirá seguidamente durante treinta minutos antes de pasar a la votación.
 - c. En cada papeleta no podrá figurar más que el nombre de un candidato.
 - d. Se procederá al recuento de votos, siendo proclamado el candidato que hubiera obtenido mayoría absoluta.
 - e. En el supuesto de que ningún candidato la obtenga, se realizará una segunda votación, a la que podrán presentarse los dos candidatos más votados, caso de haberlos, y será elegido el que obtuviera mayoría simple.
 - f. En caso de empate, se procederá a sucesivas votaciones hasta su resolución.
 - g. Si para la segunda votación sólo existiera un candidato, en las papeletas se expresará voto a favor, en contra o en blanco, resultando elegido al obtener mayoría simple de los votos emitidos.
2. La duración del mandato del Director será de cuatro años, y podrá ser reelegido una sola vez consecutiva.

Artículo 29.

Cuando no haya candidatos que cumplan los requisitos exigidos en el artículo anterior para poder ser elegido Director del departamento, podrán ejercer provisionalmente las funciones de Director los funcionarios de los cuerpos docentes universitarios que no sean doctores o, en su defecto, los profesores contratados que sean doctores. Esta situación deberá comunicarse al Consejo de Departamento y en ningún caso podrá prolongarse más de **seis meses consecutivos**, transcurridos los cuales deberán convocarse elecciones.

Artículo 30.

El Director del Departamento cesará en sus funciones:

- a) Por cumplimiento del mandato para el que fue elegido.
- b) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- c) Por incapacidad de duración superior a seis meses consecutivos o a 10 no consecutivos.
- d) Por dejar de pertenecer a los cuerpos docentes universitarios, o por modificación de su dedicación.
- e) Por pasar a desempeñar cargo académico o administrativo que conlleve incompatibilidad con el de Director de Departamento.
- f) Por inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.
- g) Mediante la aprobación de una moción de censura conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 31.

1. Producido el cese del Director éste se mantendrá en funciones, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos d) y f), hasta que se produzca el nuevo nombramiento.
2. En el caso de que no le sea posible continuar en funciones, le sustituirá el profesor de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden, de entre sus componentes del Departamento.

Artículo 32.

Las elecciones a Director del Departamento por cumplimiento de su mandato, las convocará él mismo con **cuarenta días** de antelación a la finalización del mandato. Si la vacante se produce por cualquiera de las otras causas señaladas en el artículo 25, el Director en funciones deberá convocar la elección de nuevo Director dentro **del mes siguiente** al momento del cese.

SECCIÓN SEGUNDA: SECRETARIO DE DEPARTAMENTO

Artículo 33.

1. El Secretario de Departamento será nombrado por el Rector a propuesta del Director entre los docentes con dedicación a tiempo completo que sean miembros de aquel.
2. Quien ejerza dicho cometido lo hará por un periodo de un curso académico. La designación de Secretario se hará mediante el establecimiento de un turno de mayor a menor antigüedad en el Departamento que comienza en quien ejerció la Secretaría en el curso anterior.
3. En el supuesto de estar vacante el cargo, o por ausencia de su titular, las funciones de Secretario serán desempeñadas por el docente a quien le correspondiera el siguiente turno establecido.

Artículo 34.

Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:

- a) Actuar como secretario del Consejo de Departamento.
- b) Dar fe de cuantos actos o hechos presencie en el desempeño de su función, así como de los que consten en la documentación oficial del Departamento.

- c) Responder de la formalización y custodia de la documentación relativa a las calificaciones de las pruebas de exámenes que sean realizados por el propio Departamento, así como del archivo de actas correspondientes a las reuniones del Consejo de Departamento.
- d) Librar las certificaciones y documentos que el Departamento deba expedir, cualquiera que sea la causa por la que deba hacerlo.
- e) Llevar la contabilidad de los gastos del Departamento.
- f) Velar para que las propuestas de gasto se adecuen a las partidas asignadas a cada capítulo presupuestario.
- g) Gestionar ante el Administrador de la Facultad la documentación reglamentaria para proceder a gastos con cargo al presupuesto del Departamento.
- h) Elaborar el Presupuesto del Departamento, lo cual realizará conjuntamente con quien hubiere ejercido como Secretario el anterior año académico y bajo la supervisión del Director del Departamento.
- i) Presentar para su aprobación por el Consejo de Departamento el presupuesto y una memoria anual de sus actividades económicas.
- j) Colaborar en las tareas asignadas al Director y sustituirle, si es necesario, en caso de ausencia temporal.

Artículo 35.

El Secretario cesará en sus funciones en los mismos casos y por los mismos motivos contemplados en el artículo 25 de éste Reglamento referidos al Director. Igualmente continuará en funciones hasta la toma de posesión de quien lo sustituya, salvo en los supuestos de cese previstos en los párrafos d) y f).

TÍTULO III

RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 36.

1. El Departamento contará, para el desempeño de sus funciones, con aquellos bienes e infraestructuras que le sean asignados por el Consejo de Gobierno.
2. Es responsabilidad del Secretario del Departamento mantener actualizado el inventario de los mismos, y del Consejo de Departamento el establecer las normas sobre su uso. (ver Art. 15 t)

Artículo 37.

El Departamento gestionará el presupuesto que le sea asignado dentro del presupuesto general de la Universidad y los ingresos derivados de los contratos y proyectos de investigación en los términos previstos en el artículo 34 b) de los Estatutos.

Artículo 38.

El Consejo de Departamento aprobará el informe sobre las necesidades presupuestarias anuales y lo elevará a la Gerencia, para que ésta pueda proceder conforme a lo previsto en el artículo 225, a), de los Estatutos.

Artículo 39.

1. Una vez conocido el presupuesto de ingresos, el Director propondrá al Consejo de Departamento, para su aprobación, la distribución de los conceptos y partidas de gasto.
2. Sólo a los efectos de la gestión del presupuesto, el Departamento se considerará compuesto por diferentes grupos, donde cada grupo está formando por aquellos profesores que tienen afinidades en los gastos previstos para sus asignaturas y se coordinan en su investigación. Además habrá una partida de gastos generales del Departamento.
3. La distribución se hará de acuerdo a los siguientes criterios:
 - a) Los ingresos propios debidos a cursos de PFP y de Matrícula Abierta, se asignan a los titulares de dichos cursos, mientras que las debidas a la lectura de Tesis Doctorales se asignaran al grupo correspondiente.
 - b) Los ingresos y gastos por actividades de alumnos (por ejemplo Tesis Doctorales no dirigidas por profesores del Departamento) o de profesores colaboradores del departamento que no forman parte de su plantilla, se adjudicarán directamente al capítulo de gastos generales del Departamento (acuerdo de Consejo de Departamento de 4 de abril 1997).
 - c) El resto de los ingresos del Departamento se considerarán ingresos generales del mismo y se distribuyen de la siguiente forma:
 - a. Se retira una cantidad para gastos generales del Departamento que incluyen: gastos de los laboratorios de alumnos, de docencia, de administración y de organización de reuniones del Departamento. Esta cantidad se estipula basándose en los gastos del año anterior y, si fuera necesario, se incrementará a lo largo del año con aportaciones de cada grupo proporcionales a los coeficientes de cada uno. El remanente de cada año se acumula al presupuesto del año siguiente.
 - b. El resto se reparte entre los grupos del Departamento con el siguiente criterio:
 - i. a cada profesor se le asigna un coeficiente 1,
 - ii. a los becarios se les asigna un coeficiente de 0,5 (se excluyen los doctorandos que no tengan financiación),
 - iii. a los investigadores contratados se les asigna un coeficiente de 0,5.
 - c. El coeficiente de reparto de cada grupo es el resultante de sumar los coeficientes de sus miembros y dividir por la suma de los coeficientes de todos los miembros del Departamento. El remanente anual de cada grupo lo conservará dicho grupo para el ejercicio siguiente.
4. La gestión presupuestaria corresponde al Secretario, bajo la supervisión del Director del Departamento. La autorización de los gastos corresponden al Director.
5. Finalizado el ejercicio económico, el Secretario presentará al Consejo de Departamento la liquidación presupuestaria.

TÍTULO IV

MOCIÓN DE CENSURA

Artículo 40.

1. El Consejo de Departamento podrá plantear la moción de censura a su Director.
2. La moción de censura, que habrá de ser presentada, al menos, por un tercio de los componentes del Consejo de Departamento, deberá incluir un escrito exponiendo las razones de la moción presentada, junto con un programa de política y gestión del Departamento y la propuesta del candidato al cargo de Director.
3. Recibida la propuesta de moción, el Director deberá convocar una sesión extraordinaria del Consejo en un plazo **no superior a 15 días** a partir del momento de su presentación, con este único punto del orden del día.
4. El debate lo iniciará uno de los firmantes del escrito presentado para la moción y su intervención no excederá de **15 minutos**. A continuación, el Director podrá responder por **tiempo idéntico** al del anterior, pudiendo realizarse, además, hasta un máximo de dos turnos de intervención a favor y dos en contra de la moción por parte de otros miembros del Consejo. Estas intervenciones tendrán una duración máxima de **10 minutos**, actuando como moderador el Secretario (o el subdirector si existe) El debate se cerrará con la intervención del Director, con un tiempo máximo de **10 minutos**.
5. La moción de censura será sometida inmediatamente después a votación secreta, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.
6. Si la moción de censura no fuera aprobada, sus signatarios no podrán presentar otra hasta que transcurra un año.
7. Si la moción de censura fuera aprobada, el Director cesará en el cargo, y el Secretario lo comunicará al Rector para que proceda a la convocatoria de elecciones.

TÍTULO V

CUESTIÓN DE CONFIANZA

Artículo 41.

1. El Director podrá plantear ante el Consejo de Departamento la cuestión de confianza sobre el proyecto y la realización de su programa.
2. A estos efectos, el Director deberá convocar, no antes de **veinticuatro horas** desde su presentación, una reunión del Consejo extraordinaria con ese único punto del orden del día.
3. El debate será regulado por un moderador elegido por el Consejo, que no podrá ser el proponente de la cuestión de confianza.
4. La cuestión de confianza será sometida a votación, exigiéndose la existencia del quórum necesario para la constitución válida del Consejo, y requiriendo para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

TÍTULO VI

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 42.

La iniciativa para la reforma del Reglamento de régimen Interior del Departamento corresponde:

- a) A un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
- b) Al Director del Departamento, cuando la reforma tuviera por objeto únicamente la adaptación del Reglamento a disposiciones legales o reglamentarias promulgadas con posterioridad a su entrada en vigor. En este caso la iniciativa podrá ser tramitada como un asunto ordinario en cualquier reunión del Consejo de Departamento.

Artículo 43.

1. La iniciativa de reforma del Reglamento, que deberá ir acompañada de la motivación de la reforma y del texto articulado que se propone, será dirigida al Director quien deberá convocar una reunión extraordinaria del Consejo de Departamento, dando traslado a sus miembros de la propuesta recibida.
2. Una vez aceptada la iniciativa de reforma, se procederá a elegir una Comisión que estudie dicha propuesta y la eleve, para su aprobación, al Consejo de Departamento.
3. La propuesta de reforma requerirá para su aceptación y posterior elevación al Consejo de Gobierno, del voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La renovación de los órganos colegiados de gobierno del Departamento, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria tercera de los Estatutos de la UNED, se realizará en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente Reglamento.

En dicho plazo se procederá a elegir, en su caso, a los representantes de profesores docentes e investigadores no doctores del Consejo de Departamento, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Los órganos unipersonales de Gobierno permanecerán en sus cargos hasta la finalización del mandato para el que fueron elegidos.

Los Directores de Departamento podrán presentarse a la reelección para un nuevo mandato, sin que se compute a estos efectos con carácter retroactivo la limitación establecida en el artículo 120.4 de los Estatutos de la UNED y en el artículo 28.2 de este Reglamento; salvo que el anterior Reglamento del Departamento estableciera un límite a la duración de su mandato en cuyo caso se aplicará dicha restricción.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado en su integridad el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Ciencias y Técnicas Fisicoquímicas aprobado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 16

de diciembre de 1988 (BICI nº 15, Anexo II, de 16 de enero de 1989) y modificado por la Junta de Gobierno de la UNED de fecha 23 de febrero de 1990 (BICI nº 15, Anexo II, de 2 de abril de 1990).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por este Reglamento en relación con el funcionamiento del Consejo, se aplicarán con carácter supletorio las normas que regulan los órganos colegiados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Interno de Coordinación Informativa.